CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, con la demanda debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2009
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Como la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por el **CONDOMINIO EL CANEY,** en contra del señor **MIGUEL ANDRES GOLU RAMOS**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CERTIFICADO DE DEUDA**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderada judicial del **CONDOMINIO EL CANEY,** en contra del señor **MIGUEL ANDRES GOLU RAMOS,** por las siguientes sumas de dineros:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS ($90.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Noviembre de 2018.

2. Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS ($90.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Diciembre de 2018.

3. Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS ($90.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Enero de 2019.

4. Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS ($90.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Febrero de 2019.

5. Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS ($90.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Marzo de 2019.

6. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Abril de 2019.

7. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Mayo de 2019.

8. Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Junio de 2019.

9. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Julio de 2019.

10. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Agosto de 2019.

11. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Septiembre de 2019.

12. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Octubre de 2019.

13. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Noviembre de 2019.

14. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Diciembre de 2019.

15. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Enero de 2020.

16. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Febrero de 2020.

17. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Marzo de 2020.

18. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Abril de 2020.

19. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Mayo de 2020.

20. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Junio de 2020.

21. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Julio de 2020.

22. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Agosto de 2020.

23. Por la suma de **CIEN MIL PESOS ($100.000,oo),** correspondiente a la cuota ordinaria causada en el mes de Septiembre de 2020.

INTERESES MORATORIOS

1. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Diciembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Enero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

4. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Febrero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

5. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.

6. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Abril de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

7. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

8. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

9. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.

10. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

11. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

12. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

13. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

14. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

15. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

16. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

17. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

18. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

19. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

20. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

21. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

22. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

23. Por los intereses de mora generados por la cuota ordinaria causada en el mes de Septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

24. Por las cutas de administración ordinarias, extraordinaria, multas y demás expensas comunes generadas con posterioridad a la presentación de la demanda.

SEGUNDO:- Sobre las costas procesales (Gastos del proceso, más agencias en derecho) se decidirán oportunamente.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00417-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 129** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE DICIEMBRE DE 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ